



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2020 - 0113

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana FABIOLA LORENA MARTÍN BEDOYA actuando a nombre propio, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición del que según su dicho, es titular y que considera ha sido vulnerado por COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. COORSERPARK

Una vez agotado el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho profiere el presente fallo que pone fin a esta primera instancia.

ANTECEDENTES

HECHOS:

Informa el accionante que el 28 de febrero de 2020 presentó una solicitud ante la accionada, sin que a la fecha de presentación de la presente tutela se hubiere emitido contestación.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales la accionante manifiesta que acude a la tutela para que este Despacho ordene a la accionada a dar respuesta de manera inmediata, a las peticiones radicadas el 28 de febrero de la presente calenda.

CONTESTACIÓN A LA TUTELA

La encartada informa que ya dio respuesta al derecho de petición, por lo que pide que se desestime la pretensión que dio origen a esta acción constitucional por configurarse, según su dicho, el denominado hecho superado. Allega copia del correo remitido a la petente con fecha del 13 de julio del año en curso, mediante el cual se dio respuesta al derecho de petición.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas “cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública” o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional. Obra a folios 14 y 15 la respuesta que la accionada dio al derecho de petición y acredita el envío de la misma al correo de la aquí accionante.

Corolario de lo anterior tenemos que si bien pudo configurarse una transgresión a los derechos de la accionante, la misma ya cesó porque se logró acreditar la



emisión de la respuesta al derecho de petición, configurándose así el hecho superado por carencia actual de objeto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL solicitado por **FABIOLA LORENA MARTÍN BEDOYA** contra **COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. - COORSERPARK-**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultados del presente trámite constitucional a la accionante y la accionada

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS 31 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dbe983cbca35e42d8fb61d593babd96f4a7b34a494ac57e9a2d98cd6e01ce1c

Documento generado en 24/07/2020 04:52:32 p.m.

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614